



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5261

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de marzo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.458, del 5 de abril de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Consejo General de Educación a incorporar a su Cálculo de Recursos propios del Ejercicio 1978, el superávit financiero producido al 31 de diciembre de 1977, por la suma de un mil setecientos ochenta millones cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.780.430.953), destinando dicho monto a reforzar la Partida Principal “Trabajos Públicos”.

Art. 2°.- Facúltase al Consejo General de Educación a efectuar hasta el 31 de marzo del año en curso, los saldos disponibles de las partidas presupuestarias del sector “Inversión Física”, en cuanto hace a las imputaciones del Ejercicio 1977.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Alemán – Coll - Davids – Alvarado